

RADICACIÓN 080014189008-2020-00332-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PURA IMAGEN LIMITADA  
DEMANDADO: PLAZA FOOD S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00332-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 24 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el art. 2° del Decreto Legislativo No.806 de junio 4 de 2020, con el cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, se hace necesario que una vez sea restablecido las actuaciones judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, se requiera a los apoderados de la parte demandante para que aporten los documentos en original, de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto en comento y en concordancia con el artículo 245 del C.G.P.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo



en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, sociedad PURA IMAGEN LIMITADA, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la sociedad PLAZA FOOD S.A.S, identificada con NIT No. 901076606-8, para que se le ordene a pagar por concepto de saldo de capital contenido en la FACTURA No. 11443, de fecha 12 de diciembre de 2019, por valor de \$2.000.000,00, la FACTURA No. 11854, de fecha 11 de enero de 2020 por valor de \$844.900, fecha de vencimiento 30 de enero 2020, la FACTURA No. 12631 de fecha 27 de febrero de 2020 por valor de \$905.590,00 fecha de vencimiento 29 de febrero de 2020, anexas a la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña LAS FACTURAS Nos 11443, 11854 y 12631, de las cuales resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de PURA IMAGEN LIMITADA, en contra de la sociedad PLAZA FOOD S.A.S, identificada con NIT No. 901076606-8, para que dentro del término de cinco (5) días, pague al acreedor la suma de \$3.750.490, 00 por concepto de capital contenidos en las siguientes FACTURAS DE VENTA:

FACTURA DE VENTA	FECHA DE facturación FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO y/o CAPITAL
No. 11443	12/12/2019	14/12/2019	\$ 2.000.000, 00
No. 11854	11/01/2020	13/01/2020	\$ 844.900,00
No. 12631	27/02/2020	29/02/2020	\$ 905.590,00
		T O T A L:	\$ 3.750.490,00

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Lo anterior, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P o la estipulada en los artículos 8 a 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. EGNA ROCIO CARRERA ROMERO, como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,  
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de  
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e20c3efa36356085c5939f29873a876d888eb37f4a3a8295be488342c12fc8

Documento generado en 24/06/2021 10:35:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia